

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE **SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS** QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. IGNIS SALVADOR CASTILLO CORREA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y APODERADO LEGAL DEL ÁREA CONTRATANTE Y POR OTRA PARTE EL C. LIC. CÁNDIDO LÓPEZ MÉNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE **"EL INSTITUTO"**, a través de su apoderado legal que:

I.a Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4° y 5°, de la Ley del Seguro Social.

I.b El/La C. Lic. Ignis Salvador Castillo Correa, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos dependiente de la Delegación Regional del IMSS en Michoacán, con fundamento en los artículos 268-A de la Ley del Seguro Social, 6, fracción I y 66 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 893, de fecha 20 del mes de junio del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Horacio Enrique Villicaña Mora, Titular de la Notaría Pública número 136, de la Ciudad de Morelia, Michoacán, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 52023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y declara que dichas facultades no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.

I.c De acuerdo a sus necesidades y para el cumplimiento de los programas que tiene encomendados, el Departamento de Juicios Laborales y el Departamento Contencioso, requieren temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en Derecho Laboral, Fiscal y Amparo, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.

I.d Cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, conforme al Capítulo 1000 "Servicios Personales", partida 12101, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y a la equivalente de **"EL INSTITUTO"**, la cuenta contable 42060206 "Honorarios".

I.e Este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 fracción IV, 272, 274, 275 y 277 D, de la Ley del Seguro Social, 69 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010, incluidas sus reformas, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, al ajuste de la estructura organizacional y ocupación del Instituto, de conformidad con el ejercicio fiscal 2019, y las disposiciones Específicas para la autorización de plazas de carácter eventual, así como para el control presupuestario en materia de servicios profesionales por honorarios, para el ejercicio fiscal de 2019.

I.f Asimismo, el presente instrumento jurídico se suscribe conforme a las Políticas del Procedimiento para la Contratación de Servicios Profesionales o Especiales Bajo el Régimen de Honorarios, modificado mediante acuerdo número ACDO-HCT-311007/445.P.(D.A.E.D), dictado en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2007 del H. Consejo Técnico.

I.g Acepta "**EL INSTITUTO**" que "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" realice éstos conforme sus conocimientos y experiencia, por lo que no estará a las instrucciones de "**EL INSTITUTO**", en cuanto a la forma de desarrollar sus actividades. Asimismo, éstas no serán iguales o equivalentes a las funciones conferidas a los servidores públicos con plaza presupuestaria y, no se cuenta con servidores públicos que presten los servicios motivo de la contratación.

I.h Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente número 1200, Colonia Centro, Municipio de Morelia, C.P. 58000, en la Ciudad de Morelia.

II. DE "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**", manifiesta bajo protesta de decir verdad:

II.a Es de nacionalidad [REDACTED], en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, cuenta con conocimientos y aptitudes en materia de Derecho Laboral, Fiscal y Amparo y estudios de licenciatura en Derecho, lo que acredita con Cédula Profesional N° 712972, expedida el 08 ocho de febrero de 1982 mil novecientos ochenta y dos, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como con la experiencia requerida para prestar el servicio solicitado por "**EL INSTITUTO**" y conoce plenamente las necesidades y características de los servicios materia del presente contrato y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación eficaz de los mismos.

II.b Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población No. [REDACTED], expedida por la Secretaría de Gobernación.

II.c No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en "**EL INSTITUTO**" y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la

República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil, laboral o administrativo ni de ninguna clase en contra de alguna de las referidas Instituciones Públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto del presente contrato.

II.d Conforme a la normatividad vigente, previo a la celebración del presente contrato, presentó escrito en el que manifiesta que no se encuentra, ni se encontrará, bajo ninguno de los supuestos que se establecen en la declaración II.c.

II.e Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

II.f Desarrollará las actividades objeto del presente contrato, con recursos propios.

II.g Manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Título IV, Capítulo I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

II.h Está de acuerdo y acepta que los pagos derivados de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se realicen mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria siguiente: Banco [REDACTED] No. de cuenta [REDACTED], No. de cuenta clave: [REDACTED] nombre del titular de la cuenta bancaria [REDACTED]; domicilio del prestador de servicios [REDACTED]

DECLARAN "LAS PARTES" QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" encomienda a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en el desarrollo de actividades referentes a la defensa de los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social en Michoacán en los Juicios de Amparo Laboral Directo, Amparo Indirecto y Recursos de Revisión Fiscal que por su importancia y trascendencia se le encomienden, así como a rendir reportes mensuales de las actividades descritas, mismos que deberá presentar al Servidor Público del área contratante de **"EL INSTITUTO"**.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades objeto del presente, asimismo a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los mismos, objeto del contrato a **"EL INSTITUTO"** en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de su ejecución cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" pagará como importe mensual por los servicios objeto de este contrato, un monto bruto mensual de \$ 17,205.60 (diecisiete mil doscientos cinco pesos 60/100 M.N.), del que será retenido el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en los términos del Título IV, Capítulo I, artículo 94 fracción V y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

QUINTA.- El presente contrato observará una vigencia del 01 uno de abril al 30 treinta de agosto de 2019 de dos mil diecinueve, sin derecho a prorrogarse o/a extender su vigencia, en virtud de que el Instituto Mexicano del Seguro Social es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal cuya operación y funcionamiento es financiada con dinero público, de conformidad con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, por lo que, de prorrogarse, se causaría una afectación al presupuesto en que se le asignan los fondos para su funcionamiento y operación.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los mismos que realice a **"EL INSTITUTO"**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo, con la finalidad de evitar el conflicto de intereses.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, a través de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que **"EL INSTITUTO"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, bajo pena de rescisión en los términos del presente instrumento jurídico, independientemente de las responsabilidades de cualquier otra índole en las que pudiera incurrir.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a **"EL INSTITUTO"**, cualquier hecho o circunstancia que por razón de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.

DÉCIMA.- "EL INSTITUTO" designa al servidor público Lic. Miguel Ángel Coronel Martínez Jefe del Departamento Laboral para recibir a su entera satisfacción, los reportes mensuales de las actividades desarrolladas por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, así como el resultado de los servicios pactados en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo señalado o rechazado por **"EL INSTITUTO"**;
- d) Por negarse a informar a **"EL INSTITUTO"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"** durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.c, se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **"EL INSTITUTO"** designará al servidor público Lic. Ignis Salvador Castillo Correa o en su caso, a quien la Titular de la Unidad de Personal determine, para comunicar por escrito en el domicilio señalado por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en el presente contrato, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** a través de la Jefatura de Servicios Jurídicos, dependiente de la Delegación Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el presente contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento a través del Lic. Ignis Salvador Castillo Correa, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a través del servidor público designado, en el domicilio señalado por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en el presente contrato con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, **"EL INSTITUTO"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** podrá dar por concluido el presente contrato de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"EL INSTITUTO"** en su domicilio señalado en el presente contrato, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede. **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA.- **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados al área contratante.

DÉCIMA CUARTA.- **"EL INSTITUTO"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables en este instrumento los artículos 1° y 8° de la Ley Federal de Trabajo, el presente contrato se

encuentra sujeto a la legislación civil, y tiene como objeto la asesoría en el campo administrativo, por lo que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será considerado como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social, y únicamente se compromete a dar total cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones, asimismo no estará sujeto a lo siguiente:

- a) registrar asistencia;
- b) realizar los trabajos objeto de este contrato en un área determinada de sus instalaciones;
- c) horario ni jornada;
- d) atender órdenes giradas por escrito;
- e) presentarse como personal de **"EL INSTITUTO"**, y
- f) sujetarse a la dirección o subordinación jerárquica de un servidor público.

DÉCIMA QUINTA.- La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento, corresponderá a **"EL INSTITUTO"**, dando el debido reconocimiento por su participación a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA.- **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** conforme al artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral 114 del Título IV del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera "De la Celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010, última reforma publicada el 04 de febrero de 2016, para que difunda la información de la contratación ante las autoridades que lo soliciten, derivado de que se considera información pública.

Por su parte, **"EL INSTITUTO"** se hace responsable del tratamiento de los datos personales de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable, dichos datos, serán utilizados para la elaboración del presente contrato, así como, para la atención de los requerimientos de los Órganos fiscalizadores, que estén debidamente fundados y motivados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **"LAS PARTES"** aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma en cuadriplicado el mismo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de **Morelia, Michoacán**, el día 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, quedando un ejemplar en poder de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

POR **"EL INSTITUTO"**
APODERADO LEGAL GENERAL

(LIC. IGNIS SALVADOR CASTILLO
CORREA)

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"



(LIC. CÁNDIDO LÓPEZ MÉNDEZ)

TESTIGO
RESPONSABLE DEL CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS GROZCO IBARRA

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **UNO** AL CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS** NÚMERO **H19 17 400100 432** QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ✓ ACTO POR EL C. IGNIS SALVADOR CASTILLO CORREA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURIDICOS EN LA DELEGACIÓN MICHOACÁN Y APODERADO ✓ LEGAL DEL ÁREA CONTRATANTE Y POR OTRA PARTE EL C. **CANDIDO LÓPEZ MÉNDEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

- A. Este convenio se celebra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 fracción IV, 272, 274, 275 y 277 inciso D, de la Ley del Seguro Social, 69 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010.
- B. Asimismo, el presente instrumento jurídico se suscribe conforme a las Políticas del Procedimiento para la Contratación de Servicios Profesionales o Especiales Bajo el Régimen de Honorarios, modificado mediante acuerdo número ACDO-HCT-311007/445.P.(D.A.E.D), dictado en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2007 del H. Consejo Técnico.
- C. ✓ Con fecha día 01 de abril de 2019, "**EL INSTITUTO**" y "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**", celebraron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios, en adelante "**EL CONTRATO**", por el que "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**", se obliga a realizar las actividades encomendadas para dar cumplimiento a los programas establecidos por esta Dirección así como a rendir informes mensuales de las actividades desarrolladas.
- D. En la Cláusula Décima séptima de "**EL CONTRATO**", "**LAS PARTES**" aceptaron que todo lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DECLARACIONES

I. Declara "**EL INSTITUTO**" que:

- I.1 El Lic. Ignis Salvador Castillo Correa, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Regional en Michoacán, con fundamento en los artículos 268-A de la Ley del Seguro Social, 6, fracción I y 66 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante la escritura pública

número 1,249, de fecha 12 de octubre del 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Horacio Enrique Villicaña Mora, Titular de la Notaría Pública número 136, de la Ciudad de Morelia, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la raíz y de Comercio en el Estado, con registro 00000026 del tomo 00000670 de fecha 16 de octubre del 2018.

I.2 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones y cláusulas asentadas en **"EL CONTRATO"**.

I.3 Para todos los efectos legales que deriven del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Madero Poniente No. 1200, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

II. Declara **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** que:

II.1 Comparece en el presente instrumento jurídico con Credencial para Votar y Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] que es una persona física de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de sus facultades legales.

II.2 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones y cláusulas asentadas en **"EL CONTRATO"**.

II.3 Para todos los efectos legales que deriven del presente instrumento jurídico, señala como domicilio [REDACTED]

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1 El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 Están de acuerdo en modificar los textos asentados en la Cláusula QUINTA de **"EL CONTRATO"** adicionándolo con los párrafos que más adelante se relacionan.

III.3 Se reconocen mutuamente, la personalidad que ostenta para los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico.

En vista de lo anterior y en términos del artículo 1792, del Código Civil Federal, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio a **"EL CONTRATO"**, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. **"LAS PARTES"** convienen en modificar los textos asentados en la Cláusula Quinta de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

“QUINTA”.- “EL CONTRATO” observa una vigencia del 01 de abril al 31 de agosto de 2019, no obstante **"EL INSTITUTO"** se compromete con **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, a ampliar el término del instrumento jurídico hasta el 31 de diciembre de 2019”.

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN. **“LAS PARTES”** convienen que salvo lo previsto en el presente Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova **“EL CONTRATO”** de fecha 01 de abril de 2019 y, por ende, con excepción a lo expresamente estipulado en este instrumento jurídico, regirán todas y cada una de las cláusulas del mismo.

TERCERA.- “LAS PARTES” aceptan que todo lo no previsto en el presente convenio se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** que en el presente Convenio Modificatorio intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de común acuerdo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en cinco tantos, en la Ciudad de Morelia, Michoacán el día 30 de agosto de 2019, quedando un ejemplar en poder de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** y los restantes en poder de **“EL INSTITUTO”**.

Por **“EL INSTITUTO”**
APODERADO LEGAL GENERAL

IGNIS SALVADOR CASTILLO CORREA

Por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**



CANDIDO LÓPEZ MÉNDEZ

TESTIGO
RESPONSABLE DEL CONTRATO

LIC. IGNIS SALVADOR CASTILLO CORREA
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DOS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NÚMERO H1917400100432 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL **A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. IGNIS SALVADOR CASTILLO CORREA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURIDICOS EN LA DELEGACIÓN MICHOACÁN Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, EL C. CANDIDO LÓPEZ MÉNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** MISMAS QUE SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A. **"LAS PARTES"** celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios con una vigencia del día 01 de abril al 31 de diciembre de 2019, en adelante **"EL CONTRATO"**, con el propósito de que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** apoyará al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, cuyo objeto es atender asuntos en materia de Derecho, así como a rendir los reportes mensuales de las actividades desarrolladas, mismos que deberán presentar al servidor público designado por el área contratante de **"EL INSTITUTO"**.
- B. Con fecha 6 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, en el cual, en su artículo Cuarto, fracción II, inciso e), considera a las personas físicas contratadas para prestar sus servicios bajo el régimen de honorarios como sujetos de aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo.
- C. De conformidad a la Política 3.20 del "Procedimiento para la Contratación de Servicios Profesionales o Especiales bajo el Régimen de Honorarios", modificado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 2007, mediante acuerdo ACDO-HCT-311007/445.P (D.A.E.D.), considera un pago adicional por concepto de gratificación de fin de año, sujeto a disponibilidad presupuestaria.
- D. El H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"**, mediante el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.301019/320.P.DA, dictado en la sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2019, autorizó el otorgamiento de un pago por concepto de gratificación de fin de año, de hasta 15 días de su percepción mensual bruta, para los Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios.
- E. En la Cláusula Décima Séptima de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que todo lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal.

DECLARACIONES**I. Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su Apoderado que:**

 I.1 El Lic. Ignis Salvador Castillo Correa, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos en la Delegación Regional en Michoacán, en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio Modificatorio, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública 1,249 de fecha 12 de octubre del 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Horacio Enrique Villicaña Mora, Titular de la Notaría Pública número 136, de la Ciudad de Morelia, y declara que dichas facultades no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna hasta la fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social, 2, fracción V, 3, fracción II, inciso e), 6, fracción I, 66, párrafo último del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

 I.2 Que cuenta con la suficiencia presupuestaria en la cuenta número 42060206 "Honorarios" del Capítulo 1000 relativo a "Servicios Personales", para cubrir, por única ocasión, el gasto del pago adicional por concepto de gratificación de fin de año a que se refiere el presente instrumento legal.

 I.3 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones asentadas en "EL CONTRATO".

II. Declara "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" que:

II.1 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones asentadas en "EL CONTRATO".

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 El presente Convenio no tiene Cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 Están de acuerdo en modificar el texto de la Cláusula Cuarta de "EL CONTRATO", adicionándolo con el párrafo o texto que más adelante se relaciona.

III.3. Se reconocen mutuamente las personalidades que ostentan para los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico.

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 1792, del Código Civil Federal, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio a **"EL CONTRATO"**, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo ACDO.SA2.HCT.301019/320.P.DA, dictado por el H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"** en la sesión celebrada el día 30 de octubre de 2019, **"LAS PARTES"** convienen en modificar la Cláusula Cuarta de **"EL CONTRATO"**, adicionándola en los siguientes términos:

"EL INSTITUTO" cubrirá por única ocasión a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** por concepto de gratificación de fin de año, la cantidad de \$6,452.10 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N), del que será retenido el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en los términos del Título IV, Capítulo I, artículo 94 fracción V y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN. Las partes convienen que salvo lo previsto en el presente Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova **"EL CONTRATO"**, y por ende, regirán todas y cada una de las cláusulas del mismo.

TERCERA.- "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente convenio se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" se hace responsable del tratamiento de los datos personales de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, los cuales serán resguardados conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable, por lo que sólo se realizarán transferencias de datos personales para atender requerimientos de información, realizados por autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", acepta y reconoce que el otorgamiento de la gratificación materia del presente instrumento, de ninguna manera constituye el pago de concepto alguno derivado de relación laboral con el **"INSTITUTO"**, siendo por lo tanto inaplicable el artículo octavo de la Ley Federal del Trabajo.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente Convenio Modificatorio quienes intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de común acuerdo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en cuatro tantos, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el día 22 de noviembre de 2019, quedando un ejemplar en poder de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

Por **"EL INSTITUTO"**
Representante Legal



LIC. IGNIS SALVADOR CASTILLO
CORREA

Por **"EL PRESTADOR DE LOS
SERVICIOS"**



CANDIDO LÓPEZ MÉNDEZ

**TESTIGO
RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS**



LIC. IGNIS SALVADOR CASTILLO CORREA
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS